

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00321 00ok

Una vez revisada la demanda ejecutiva y sus anexos, la judicatura se permite efectuar las siguientes consideraciones:

1. De conformidad con el numeral 1 del artículo 20 ibídem, los juzgados civiles del circuito conocen en primera instancia de procesos contenciosos de mayor cuantía.

2. La presente demanda impetrada busca la ejecución las obligaciones incorporadas en unos documentos denominados facturas, y el valor de las pretensiones al momento de radicarse la demanda no supera los 150 smmv, por lo cual, aplicando la regla prevista en el numeral 1 del artículo 26 ibidem, se colige que la cuantía del presente asunto es menor, al no ser inferior a los 40 (nume. 1 art. 18 C. G. del P.)

Por lo anterior este Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** por falta de competencia objetiva la presente demanda, con arreglo en lo normado por el numeral 1 del artículo 26 ejusdem.

2. **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá- Reparto-. Para lo de su cargo. Ofíciase.

3. Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Civil 022

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73e03f3e3f09fb4fbd09a0b0638c793b3ab0a091c99b0e8c228e06c5f8e67c1d

Documento generado en 02/09/2021 01:56:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>